

**FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD LIBRE  
FONULIBRE**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:** EL FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, quien podrá identificarse también con la sigla FONULIBRE, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa solidaria sin ánimo de lucro, con fines de interés social y cultural, multiactiva, de responsabilidad limitada, regida por las leyes vigentes y por el presente estatuto.

FONULIBRE estará conformada por los empleados con vínculos laborales dependientes de la Universidad Libre, que en forma voluntaria, decidan integrallo.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN:** FONULIBRE tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio Colombiano donde podrá establecer seccionales cuando así lo disponga la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN:** La duración de FONULIBRE será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4. OBJETO:** El Objeto principal de FONULIBRE será el de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y sus familiares

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** Para cumplir sus objetivos, FONULIBRE podrá prestar servicios y desarrollar las siguientes actividades, dentro de las reglamentaciones establecidas:

- a) Recibir de los asociados el aporte mensual establecido en el Artículo correspondiente del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, según lo establecido en el reglamento de servicios.

- b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva de la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar, o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de Vivienda, desarrollo empresarial según reglamentación de la Junta Directiva.
- d) Adelantar actividades de educación y capacitación y perfeccionamiento profesional, destinadas a la formación de los asociados, sus familiares y de terceros en general, que tengan el mismo fin, de acuerdo con las disposiciones y reglamentaciones de los organismos de control, como lo son el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (Dansocial) y la Superintendencia de Economía Solidaria.
- e) Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del Fondo o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- g) Garantizar los créditos requeridos por sus asociados, de entidades con las cuales se tenga un convenio, que por su cuantía no esté en capacidad de prestar directamente, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.
- h) Propender por el mejoramiento del medio ambiente y la consecución de la Paz en lo relativo a la educación para el medio ambiente y en lo esencial para la promoción del desarrollo sostenible.
- i) Las demás actividades económicas sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONULIBRE podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, producir importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades licitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTICULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para el manejo y funcionamiento de los servicios, se implantaran reglamentaciones particulares donde se consagraran los objetivos específicos y los recursos económicos de operación.

**ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil. Los reglamentos de estos servicios establecerán los requisitos, condiciones y los límites de la extensión.

**ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y los demás señalados en el artículo 5º. del presente estatuto, FONULIBRE podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** En desarrollo de su objetivo y en ejecución de sus actividades, FONULIBRE podrá establecer todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y

realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios lícitos.

**ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL:** FONULIBRE conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la Universidad Libre, para lo cual suscribirá los convenios que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:** El número de asociados de FONULIBRE es variable e ilimitado pero en ningún caso podrá ser inferior al exigido legalmente. Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o los admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritos siempre y cuando cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Para quienes ingresen con posterioridad a la fecha de suscripción del acta, se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la fecha en que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición, si no lo hiciere operará el silencio administrativo, entendiéndose aceptada la solicitud de ingreso.

**ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:** Podrán ser admitidos como asociados de FONULIBRE las personas que tengan vínculos como:

- a) Empleados de la Universidad Libre,
- b) Empleados de las entidades adscritas o relacionadas con la Universidad Libre,
- c) Las personas vinculadas a la Universidad Libre con contrato civil de prestación de servicios.
- d) Los empleados de FONULIBRE,
- e) Las personas que adquieran la calidad de pensionados laborando para la Universidad Libre.

Y además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz
- b) Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario con destino a FONULIBRE, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y de ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- c) Tener una antigüedad no inferior a tres (3) meses como funcionario de la Universidad Libre o como funcionario del Fondo y/o de las demás entidades adscritas a ella.
- d) Cancelar la cuota de admisión reglamentada por la Junta Directiva, la cual no es reembolsable y se destinará para gastos de administración del Fondo.
- e) Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
- f) Haber sido pensionado por la Universidad o por aportes hechos por la

Universidad Libre en calidad de empleador.

- g) Haber tenido vínculo laboral con la Universidad Libre aunque los requisitos para pensión los haya cumplido en otra entidad empleadora.

**PARÁGRAFO 1:** Los asociados que dejen de ser trabajadores de la Universidad, de FONULIBRE y de las entidades adscritas a la Universidad, podrán continuar perteneciendo al fondo siempre que manifiesten por escrito su deseo de continuidad y sean aceptados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** Los empleados de FONULIBRE que sean admitidos como asociados no podrán formar parte de la Junta Directiva.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos de los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FONULIBRE en particular.
- b) Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con el fondo de empleados como con los miembros del mismo.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su relación con FONULIBRE,
- e) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONULIBRE.
- f) Usar adecuadamente los servicios del Fondo.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONULIBRE adopten conforme a la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- i) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos, convenios, resoluciones del Fondo de empleados y contribuir de modo efectivo al progreso de FONULIBRE.
- j) Las demás que fijen la ley y el estatuto orgánico.

**PARÁGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto orgánico y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios que presta el Fondo de empleados y realizar con el las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.

- b) Participar en las actividades de FONULIBRE Y su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- c) Informarse de la gestión administrativa y financiera de FONULIBRE y de lo relativo a sus servicios, de acuerdo con lo prescrito en el estatuto, los reglamentos y demás normas pertinentes.
- d) Ejercer actos de decisión y elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera del Fondo, pudiendo examinar los libros, inventarios , balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos previstos en los reglamentos y normas.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo,
- g) Las demás que resulten de los estatutos y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario del Fondo.

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:** La calidad de asociado de FONULIBRE se pierde :

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por exclusión.
- c) Por retiro forzoso ó;
- d) Por fallecimiento.

**PARÁGRAFO:** La causal contemplada en el literal c de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a jubilación o pensión, siempre que se ajuste a las normas estatutarias o cuando el extrabajador solicite por escrito su deseo de continuar como asociado.

**ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado podrá en forma libre y voluntaria solicitar su retiro siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito ante la junta directiva.
- b) Que la solicitud de retiro, no proceda de confabulación o indisciplina y no se encuentre incursa en algunas de las causales que dan lugar a la exclusión.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver y comunicar por escrito la determinación adoptada sobre la solicitud de retiro.

Si en el término de los 15 días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

**ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:** El asociado que por retiro voluntario de FONULIBRE, solicite nuevamente su incorporación, deberá llenar los requisitos para nuevos asociados, transcurrido tres (3) meses de su retiro, y pagar el doble de la cuota de admisión establecida

por la Junta Directiva en el momento de su solicitud.

**PARÁGRAFO:** Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará las condiciones de reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el Fondo, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

**ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO:** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados por los siguientes motivos:

- a) Por infracciones graves contra la disciplina social establecida en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Por ejercer dentro del Fondo, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole,
- c) Por emplear medios desleales, contrarios a los propósitos del Fondo;
- d) Por incumplimiento reiterado y sin justa causa de sus obligaciones pecuniarias a juicio de la Junta Directiva;
- e) Por servirse de FONULIBRE en provecho de terceros ejecutando actos de mala fe a juicio de la Junta Directiva.
- f) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta,
- g) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo,
- i) Por Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas,
- j) Por efectuar operaciones en perjuicio de FONULIBRE, de los asociados o de terceros.
- k) Por delitos contra la propiedad, el honor, la dignidad o vida de los asociados,
- l) Por negarse al arbitraje y a la decisión que de este resulte, según lo establecido en los reglamentos.
- m) Por el uso indebido de los activos de FONULIBRE al servicio de los asociados; ó;
- n) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

**PARÁGRAFO 1:** Para que la exclusión sea procedente, debe estar precedida de una investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente sustentados en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma; la exclusión será aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva mediante resolución motivada.

En todo caso, antes de que se produzca la decisión de exclusión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar descargos.

**PARÁGRAFO 2:** La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o mediante correo certificado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto, se fijara edicto en lugar público del Fondo de empleados, al término de cinco días hábiles siguientes a su expedición. Contra la resolución y dentro de los cinco días hábiles siguientes, procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare se modifique o revoque la decisión. Este recurso será resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL:** La desvinculación laboral de la entidad patronal y de FONULIBRE, que determinan el

vinculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**PARÁGRAFO:** Los asociados desvinculados laboralmente, podrán continuar perteneciendo a FONULIBRE, siempre que manifiesten por escrito su deseo de continuar y sean aceptados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONULIBRE, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo a favor si lo hay.

**ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:** La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá aplicarse el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos, establecido en el régimen disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, por escrito y debidamente sustentado.

Al recibo oportuno del recurso, la reposición se resolverá en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 22. POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Los saldos a favor o en contra del Asociado se heredarán a los beneficiarios que este designó en el formulario que para el efecto le hará diligenciar FONULIBRE o a quienes determine el proceso de sucesión que se adelante.

**PARAGAFO:** El fallecimiento del asociado se acreditará con la copia del Certificado de Defunción. Acreditado el deceso, la Junta Directiva, procederá a declarar la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de sus aportes conforme lo señalado por los estatutos. La decisión que adoptará de oficio o a petición de parte y de plano, en la siguiente reunión ordinaria o cuando se acredite el deceso.

**ARTÍCULO 23. TERMINO Y FORMA PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMÁS SUMAS A FAVOR DEL ASOCIADO:** La devolución a los asociados se hará dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la desvinculación, a menos que ella afecte el capital mínimo de FONULIBRE, caso en el cual podrá retenerse dicho valor hasta por un máximo de (90) noventa días, prorrogables hasta por el mismo término.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá disponer que la devolución de los saldos a favor del asociado que se desvincule de FONULIBRE, se haga en forma fraccionada o en pago único.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES

**ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, el Comité de Control social y a la Gerencia, mantener la disciplina social de FONULIBRE, ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones,
- b) Sanciones pecuniarias,
- c) Suspensión del uso de los servicios.
- d) Suspensión total de los derechos y servicios.

**ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN:** Efectuadas las diligencias de rigor, la Asamblea General, la Junta Directiva o la Gerencia, según lo establezca el respectivo reglamento, podrá hacer amonestaciones en forma verbal o por escrito a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, a la Junta Directiva para sus descargos.

**ARTÍCULO 26. SANCIÓN PECUNIARIA:** Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de (5) cinco salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONULIBRE podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción, serán establecidos en el respectivo reglamento.

**PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y 27, será de única instancia surtidos ante la Junta Directiva, presentando sus descargos dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación en su contra.

**ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere grave, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de

los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Igualmente podrá el asociado ser sujeto de la suspensión total de derechos en los términos aquí estipulados, cuando por causa imputable a él no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en la suspensión del uso de los servicios.

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se recopilará una información sumaria, donde se expondrán los hechos que estatutaria y reglamentariamente ameritan tal medida, haciéndolo constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, los cuales serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será comunicada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de FONULIBRE, en este último caso se entenderá surtida la notificación en el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva, el cual se resolverá en la reunión siguiente a la fecha de su presentación. En caso de que esta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 29. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Administración de FONULIBRE estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados,
2. La Junta Directiva
3. El Gerente.

**ARTÍCULO 30. ASAMBLEA GENERAL CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN:** La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de FONULIBRE y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General está constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONULIBRE.

La lista de los asociados hábiles será verificada por el comité de control social o por el Revisor Fiscal. La relación de los asociados inhábiles se dará a conocer a los afectados, en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la Universidad, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o la elección de Delegados.

**ARTÍCULO 31. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** Cuando la Junta

Directiva lo considere necesario, podrá sustituir la Asamblea General de asociados por la Asamblea General de delegados si se dificulta su realización. Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de asociados resulta onerosa en proporción a los recursos del Fondo. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

**ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del Fondo y de la Universidad.

Sí la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectué dentro del término legal que señala este estatuto.

**ARTÍCULO 33. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y/o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año; con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, El Comité de Control Social y el quince (15%) por ciento como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando hora, fecha, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Sí pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince (15%) por ciento de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria.

**ARTÍCULO 35. LUGAR DE REUNIÓN:** La Asamblea General se reunirá por regla general, en Bogotá D.C., salvo que por razones de fuerza mayor o de conveniencia justificada, sea necesario hacerlo en ciudad o lugar diferente.

**ARTÍCULO 36. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:** La participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser personal, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la

respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá representar más del diez (10%) por ciento de los asociados del Fondo, los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FONULIBRE no podrán recibir poderes. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados participarán en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de su vinculación a FONULIBRE. No habrá lugar a privilegios o discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas.

#### **ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de empleados.
- b) En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos, una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- c) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.
- d) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
- e) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta (70%) por ciento de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- f) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se establecerá el sistema de inscripción de listas o pliegos, aplicando el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.
- g) Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por mayoría absoluta de votos, previa inscripción de pliegos.

- h) El procedimiento para el sistema de elección de los puntos f) y g), la Junta Directiva reglamentará éste, sin perjuicio del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales.
- i) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó. Número de asociados o delegados convocados y de asistentes. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

**PARÁGRAFO:** El estudio, aprobación y firma del acta, estarán a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres asociados nombrados por la Asamblea para que en nombre de ella y por mayoría de votos le imparta su aprobación y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta última formalidad deberá asentarse en el libro respectivo.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de FONULIBRE para el cumplimiento del objeto social,
- b) Reformar los estatutos,
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia,
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar,
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme al previsto en la ley y los estatutos,
- f) Fijar aportes extraordinarios,
- g) Elegir la Junta Directiva, el comité de control social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle remuneración al Revisor Fiscal.
- h) Constituir o incrementar las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de FONULIBRE, así como las que en tal sentido proponga la Junta Directiva,
- i) Aprobar su propio reglamento y expedir los reglamentos especiales previstos en los Estatutos,
- j) Acordar la fusión o incorporación de FONULIBRE a otras entidades de igual naturaleza,
- k) Disolver a FONULIBRE y dictar las normas que fueren necesarias para su liquidación,
- l) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 39. JUNTA DIRECTIVA, CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y PERÍODO:** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

**ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado activo de FONULIBRE,
- b) Estar al día con sus obligaciones con el Fondo,
- c) No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior,
- d) Tener por lo menos un año continuo de afiliación al Fondo, Salvo la Junta Directiva inicial.
- e) No ser empleado del Fondo.
- f) Haber recibido un curso básico de economía solidaria mínimo de veinte (20) horas.

**ARTÍCULO 41. CASOS EN QUE ACTÚAN LOS SUPLENTES:** Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo por el resto del período.

**ARTÍCULO 42- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a juicio de la misma Junta Directiva, de su Presidente, del Gerente o del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 43. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de FONULIBRE,
- b) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del Fondo o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad,

- c) Por la comisión y omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Por no asistir, dentro de un mismo año a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes,
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General,
- c) Nombrar sus dignatarios,
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar,
- e) Nombrar el Gerente y el personal administrativo, fijarle su remuneración, así como los miembros de los comités especiales,
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus remuneraciones,
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como la utilización de los Fondos,
- h) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales,
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su consideración.
- j) Convocar a la Asamblea General de asociados o delegados,
- k) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales,
- l) Autorizar en cada caso al Gerente para contratar y efectuar compras con cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- m) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo,

- n) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y no estén atribuidas a otro organismo.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta o al Gerente.

## **GERENTE**

**ARTÍCULO 45. DEL GERENTE:** Concepto, nombramiento y período. El Gerente será el representante legal de FONULIBRE y superior jerárquico de todos los empleados del Fondo, responsable, junto con estos, de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

No podrán ocupar este cargo, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los miembros de la Junta Directiva y/o del Revisor Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido, prorrogando su contrato para períodos iguales. Su nombramiento se efectuará en una sesión exclusivamente dedicada a ello, cuya convocatoria la hará el Secretario, por escrito, con anticipación no menor de cinco días.

## **ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL GERENTE.**

1. Representar a FONULIBRE como persona jurídica, en todos sus actos y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de La Entidad,
2. Administrar los intereses de FONULIBRE en la forma que determine la Asamblea General y la Junta Directiva, concurrir a las sesiones y comisiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto,
3. Someter anualmente a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto correspondiente.
4. Proponer a la Junta Directiva la creación de los cargos y el nombramiento de los administrativos y empleados que se requieran, así como su forma de vinculación a FONULIBRE,
5. Mantener informado a la Junta Directiva sobre la situación laboral general así como dirigir los asuntos del personal de FONULIBRE,
6. Proponer a la Junta directiva los programas de desarrollo de FONULIBRE e informar sobre las actividades realizadas, presentarle los estados financieros y preparar el informe anual que la Junta Directiva y la Gerencia deben someter a la Asamblea General,
7. Velar porque los bienes y valores de FONULIBRE estén adecuadamente protegidos,
8. Cuidar que la contabilidad de FONULIBRE se encuentre y mantenga al día y

- de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias,
9. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue a la Junta Directiva,
  10. Previa autorización expresa de la Junta Directiva, celebrar convenios, tramitar créditos y firmar contratos, cuando el monto de las operaciones exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes,
  11. Informar oportunamente a los asociados, mediante circulares dirigidas a éstos, sobre los servicios de FONULIBRE y demás asuntos de interés,
  12. Dirigir las relaciones públicas de FONULIBRE, y
  13. Las demás que le fijen las disposiciones legales, los reglamentos, los estatutos, la Directiva y las que no estén atribuidas a otro órgano.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente relativas a la ejecución de las actividades del fondo, las desempeñará éste por sí o mediante delegación a los empleados de FONULIBRE.

## **SECCIONALES**

**ARTÍCULO 47. REGIONALES O SECCIONALES:** Creación y funcionamiento: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios de FONULIBRE y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país donde funcionen seccionales, o programas de extensión de la Universidad Libre, o entidades adscritas a ésta o administradas por la misma, FONULIBRE creará regionales o seccionales, cuyo funcionamiento y administración será determinada por la Junta Directiva.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

**ARTÍCULO 48. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:** Los convenios que suscriba FONULIBRE con la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores o decisarios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente como invitado, de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **AUTOCONTROL VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 49 ÓRGANOS:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre FONULIBRE, éste contará con el control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la

respectiva estructura operativa y su inspección y vigilancia estará a cargo del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

## **COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ARTICULO 50.** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria , para periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella.

**ARTICULO 51.** El comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus miembros, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

**ARTICULO 52.** Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sufrido sanción de suspensión durante los dos (2) años inmediatamente anteriores.
3. Haber realizado estudios sobre cooperativismo por tiempo no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirlas.
4. No ser empleado del Fondo.

**ARTICULO 53.** Es causal de remoción para los miembros del Comité de Control Social el faltar a las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias que conforman los presente Estatutos e implicar sanción de suspensión o de exclusión.

**ARTICULO 54.** Son Funciones del Comité de Control Social:

1. Darse su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias u en especial a los principios cooperativos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurren los Asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al acusado simple llamada de atención en privado.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al DANSOCIAL sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados con relación a la prestación de los servicios, trasmisirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles a efectos de la participación de aquellos en las correspondientes Asambleas Generales.
7. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, presentando el correspondiente escrito con cinco (5) días de anticipación a su celebración.

8. Convocar a Asamblea General conforme a lo consagrado en la Ley y en los presentes Estatutos.
9. Señalar, de acuerdo con la Gerencia y mediante reglamento el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, los documentos y demás efectos del Fondo.
10. Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre el Fondo y rendirle los informes que sean solicitados.
11. Las demás que le asigne la Ley, Los Estatutos y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Revisoría Fiscal.

## **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 55.** El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONULIBRE y será elegido por la asamblea general para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, quienes podrán ser reelegidos.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 56 FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre FONULIBRE, se ajusten a la ley, a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la junta directiva, o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONULIBRE en el desarrollo de sus actividades,
3. Rendir a los organismos de vigilancia y control del gobierno, los informes que le sean solicitados y a los que haya lugar,
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de FONULIBRE, las actas de las reuniones de asamblea, junta directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas impariendo las instrucciones necesarias para tales fines,
5. Inspeccionar los bienes de FONULIBRE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título,
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONULIBRE.
7. Dictaminar los balances y demás estados financieros que se produzcan.
8. Convocar a la asamblea general en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a las reuniones extraordinarias de la junta directiva, cuando lo juzgue necesario,
9. Presentar a la asamblea general un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros,

10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la junta directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias,
11. Proponer mecanismos de control y vigilancia
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley o los estatutos y la asamblea general y sean compatibles con su cargo.

**ARTÍCULO 57. SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL:** Este remplazara al revisor fiscal en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas. en ausencia definitiva del principal, el suplente lo remplazara por el resto del periodo.

**ARTÍCULO 58. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL:** en el evento que la entidad patronal que determina el vinculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de FONULIBRE o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la junta directiva para ejercer dicha actividad.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 59. PATRIMONIO:** El patrimonio de FONULIBRE es variable e ilimitado y estará conformado por:

- A. Los aportes sociales individuales,
- B. Las reservas .
- C. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial,
- D. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 60. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados a FONULIBRE deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres (3) salario mínimos legales diarios vigentes de su salario mensual ordinario y sin que exceda el diez (10) salarios mínimos legales vigentes, pagaderos con la periodicidad en que los asociados reciban el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorro permanente.

EL aporte social individual constituye el patrimonio inicial del Fondo, como un patrimonio irreducible mientras dure FONULIBRE. Se constituyó en el momento de su creación en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) MCTE.

#### ARTÍCULO 61. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Características: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONULIBRE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su

desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo de revalorización de Aportes Sociales individuales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

#### ARTÍCULO 62. AHORROS PERMANENTES:

Características: Los Ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONULIBRE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados a los asociados cuando éste pierda su carácter de tal, salvo los casos que expresamente lo determine el Reglamento de crédito, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes de los asociados.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata el presente estatuto, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los Asociados por el hecho de serlo, autorizarán al pagador respectivo para que se deduzca de su sueldo mensual, de las primas, o de las pensiones, la correspondiente cantidad y la entregue a FONULIBRE.

ARTÍCULO 63. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del Ahorro Permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de Ahorro en FONULIBRE bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONULIBRE a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de Ahorros de cualquier clase que capte FONULIBRE deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de adquirir activos fijos para la prestación de servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 65. DEVOLUCIÓN DE APORTE SOCIALES INDIVIDUALES Y DE AHORROS: Los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes y especiales, sólo serán devueltos al asociado o a su(s) beneficiario(s) o sucesor(es), cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 66. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y no serán repartibles a cualquier título entre los asociados, ni acrecentarán sus aportaciones individuales.

## **BALANCES , FONDOS SOCIALES, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

**ARTÍCULO 67. FONDOS:** FONULIBRE podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 68. FONDO DE EDUCACIÓN:** Este fondo se destinará a las actividades que tiendan a la formación, capacitación, y adiestramiento de los asociados, trabajadores y administradores en los principios, métodos y características del cooperativismo. Igualmente podrá destinarse a actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo que hacen parte de la educación cooperativa que establece la ley.

**ARTÍCULO 69. FONDO DE SOLIDARIDAD:** Este fondo se destinará a auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados.

**ARTÍCULO 70. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:**

Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos en la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General se podrá exigir cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General, podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de FONULIBRE y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 71. AUXILIOS Y DONACIONES:**

Los auxilios y donaciones que reciba FONULIBRE se destinarán conforme la voluntad del otorgante, o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 72. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de FONULIBRE se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos y el inventario..

**ARTÍCULO 73. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** Los excedentes determinados en el I ejercicio económico de FONULIBRE, se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales,
- b) El remanente para crear o incrementar otras reservas o fondos permanentes o agotables con los cuales FONULIBRE desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, lo cual podrá destinar parte del excedente y una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a

compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPÍTULO VIII** **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FONULIBRE Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE FONULIBRE:** FONULIBRE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones activas o pasivas que dentro de la órbita de sus facultades efectúen la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de FONULIBRE ante terceros compromete la totalidad del patrimonio social, y suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

**ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con FONULIBRE y para con los acreedores de éste se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por FONULIBRE antes de la vinculación de ellos a la misma y las existentes en la fecha de su retiro de ella o de su exclusión.

**PARÁGRAFO:** Los aportes sociales individuales, depósitos de ahorros especiales permanentes y demás haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar por sus obligaciones con FONULIBRE.

**ARTÍCULO 76. AFECTACIÓN DEL APORTE POR PÉRDIDAS:** Si el patrimonio de FONULIBRE se encontrare afectado por pérdidas, se aplicará a la devolución de aportes sociales ordinarios el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo de control del sector solidario.

**ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:** Los titulares de los órganos de administración y vigilancia de FONULIBRE, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

**ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE:** Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente serán responsables por violación de la ley, de los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

## **CAPITULO IX** **INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN y TRANSFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 79. INTEGRACIÓN:** Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, FONULIBRE, por decisión de la Junta directiva, podrá afiliarse o

formar parte en la constitución de otros organismos cooperativos, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades de economía social.

**ARTÍCULO 80. INCORPORACIÓN:** FONULIBRE, por decisión de su Asamblea General, podrá incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.

La entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FONULIBRE.

**ARTÍCULO 81. INCORPORACIÓN DE OTRA ENTIDAD:** FONULIBRE, por determinación de la Asamblea, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**ARTÍCULO 82. FUSIÓN:** FONULIBRE por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo fondos regidos por nuevos estatutos. La nueva entidad se subrogará en los derechos y obligaciones de los fondos fusionados.

**ARTÍCULO 83. TRANSFORMACIÓN:** FONULIBRE, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro.

Los asociados ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de FONULIBRE como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

## **CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 84. CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre FONULIBRE y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos tangibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

**ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas; si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí él o los conciliadores para dirimir el conflicto, si no hay acuerdo se designará el nombramiento del conciliador(es) a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en un acta, quedando en libertad los interesados en convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO XI** **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 86. PROHIBICIONES POR RAZÓN DE PARENTESCO:** Los Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el secretario y quienes ejerzan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 87. LIMITACIONES DEL VOTO:** Los Miembros de la Junta Directiva, el Gerente y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado de FONULIBRE no podrán votar cuando se trate de actos o funciones que comprometan el desempeño de sus cargos.

**ARTÍCULO 88. LÍMITE PARA LA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES:** Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de FONULIBRE.

**ARTÍCULO 89. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR EN INTERESES DE GRUPOS A ASOCIACIONES:** Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia así como los delegados a la Asamblea, cumplirán sus funciones en interés del fondo de empleados y en ningún caso del grupo o asociación que promovió su designación.

**ARTÍCULO 90. OTRAS POSIBLES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad de FONULIBRE, y preservar su prestigio moral y social.

## **CAPÍTULO XII** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 91. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** FONULIBRE se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados;
- b) Por reducción del número de asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses;
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social;
- d) Por fusión o incorporación a otro fondo de empleados, y
- e) Por haberse iniciado concurso de acreedores.

Decretada la disolución de FONULIBRE, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

**ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE:** Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas.

Si queda algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios educativos, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:**

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONULIBRE.

#### **ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

Uno o varios asociados podrán presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Extraordinaria con ese único propósito. Para que la reforma, de adición o derogación de normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 95 FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES:** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, Independientemente de las fechas de su celebración.

#### **ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE LAS NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONULIBRE, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza solidaria de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativo.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Constitución, celebrada el día catorce (14) de junio de dos mil tres (2003).

**REINALDO BUSTOS ESPINOSA**  
Presidente

**AGOBARDO LASSO QUINTERO**  
Secretario